



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL – REIVINDICATORIO No. 110014003031-2022-01335 00

En atención a la revisión efectuada a las diligencias y teniendo en cuenta que la misma no reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo que se resuelve:

INADMÍTASE la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Aporte el poder especial con el lleno de los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, en el que deberá señalar el nombre y número de identificación del demandado. Efectúese la presentación personal del mandatario.

En el evento que el poder se confiera por mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y aportar las constancias emitidas en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Adjunte el avalúo catastral del bien a reivindicar, correspondiente a la vigencia 2022, conforme el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.

3.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandante CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. – CORABASTOS, con vigencia no superior a treinta (30) días.

4.- Incorpore el certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40356042, 50S-25559, 50S-635576, 50S-830749, 50S-40343754, 50S-40343755 y 50S-40343756, con vigencia no superior a treinta (30) días, a fin de verificar la tradición del bien acorde a lo narrado en el hecho cuarto de la demanda.

5.- Aporte el documento idóneo que contenga los linderos generales y especiales del bien objeto a reivindicar, conforme lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.

6.- Precise e informe de manera específica la fecha desde la cual se aduce que la parte demandada entro en posesión del bien inmueble, para lo cual deberá adecuar el hecho tercero de la demanda.

Igualmente, infórmese de manera detallada cuales han sido los actos desplegados por la pasiva.

7.- Excluya la pretensión tercera, en razón a que la misma no reúne las exigencias del artículo 88 del Código General del Proceso.

8.- Indique expresamente en la solicitud de medidas cautelares, el bien sobre el cual se pretende sea decretada la inscripción de la demanda (art. 590 CGP).

9.- Adecue el acápite de pruebas testimoniales, en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso, indicando expresamente los hechos objeto de declaración del testigo petitionado.

La subsanación de la demanda deberá presentarse un nuevo escrito debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ**

<p>JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 103 del 07 DE DICIEMBRE DE 2022, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85</p> <p>IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA Secretario</p>

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodríguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c764ba9c36330e3c0b95e73a211d993c25d409f26001d4098b2a917d55831a2**

Documento generado en 06/12/2022 06:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>